

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de mayo del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO COOPERATIVO COOMEVA. NIT No. 890.319.982-8.
DEMANDADO: ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS
C.C. No94064439
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00431- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1470

Santiago de Cali, treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Decrétese el embargo del vehículo automotor PLACA CFA323, de Propiedad del Demandado ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 94064439, a saber:

PLACA DEL VEHÍCULO: CFA323
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10013009568
ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
Información general del vehículo
MARCA: DAEWOO
LÍNEA: TICO SL
MODELO: 1997
COLOR: PLATA
NÚMERO DE SERIE: KLY3S11BDVC391206
NÚMERO DE MOTOR: F8C472600
NÚMERO DE CHASIS: KLY3S11BDVC391206
CILINDRAJE: 796
TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE: GASOLINA
FECHA DE MATRICULA INICIAL
(DD/MM/AAAA): 30/07/1997
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL TTO CALI

Se ordena la inscripción del embargo en la secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: NEGAR el decreto de la siguiente medida: “ Decrétese el embargo del derecho de propiedad que tiene el demandado ALVARO EDUARDO TORRES RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 94064439, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 9 Y 10 URBANIZACION VILLA-PAULINA III LOTE 22 MANZANA 21; en la ciudad de Jamundí, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-817719, de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali y una vez acreditada la inscripción de esta medida, con el Certificado de Tradición correspondiente y previo suministro de linderos ordenar el respectivo secuestro.” **Por excesiva de conformidad con el artículo 599 del CGP.**

TERCERO.- Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 31 de mayo del 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355d1cd1ce4deef52821cfd530862543ba3a82a2f33a9194e8aad60c0c7a6cdd**

Documento generado en 29/05/2023 12:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**